



N° 193991

DECLARACIÓN DGCCARN N° 153 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ARENERA, EXTRACCION, DEPOSITO Y VENTA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VALERIO VICENTE WUITSCHICK, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 764, PADRÓN N° 7330, UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO VILLA PASTOREO DEL DISTRITO DE ABAI, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ."

Asunción, 20 de febrero de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 11187 /18 Presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Arnaldo Ozorio, Reg. CTCA N° 1 - 745, del Proyecto "ARENERA, EXTRACCION, DEPOSITO Y VENTA", cuyo proponente es el Señor Valerio Vicente Wuitschick, a desarrollarse en la propiedad identificada con Finca N° 764, Padrón N° 7330, ubicado en el Lugar conocido como Villa Pastoreo del Distrito de Abai, Departamento de Caazapá.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1384/18, y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en ARENERA, EXTRACCION, DEPOSITO Y VENTA para lo cual cuentan con una superficie de 10 has (100%) que serán utilizadas de la siguiente manera: área de explotación: 1,5 ha (15%), Área de vivienda: 1,2952 has (12,95%), Reserva: 3,4765 has (34,77%), Reservorio de agua: 1,1 has (11%), Zona baja: 2,6283 has (26,28%).

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la Prov. N° 363/2018 de Fecha 20/11/18, el proyecto, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta a Comunidad Indígena, No se visualiza Cambio de uso de la Tierra durante la Vigencia de la Ley N° 2524/04, Según Imágenes Satelitales no se visualiza cauces hídricos que linda por la propiedad, Se visualiza área boscosa de aproximadamente 0,7 ha.

Que, el proponente ha presentado carta compromiso para la adquisición de servicios ambientales una vez obtenida la Declaración de Impacto ambiental por el valor de 1.500.000 gs. Y lo hará efectivo para el mes de junio de 2019.

Que, el proyecto se llevará a cabo en una superficie de 10 has con una extracción aproximada de 20 a 40 m³ diarios y 9600 m³ anual de material arenoso, aproximadamente.

Que, el Proponente presento las informaciones bajo la declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el proponente deberá implementar políticas de preservación y conservación de suelos. El proponente deberá presentar con el informe de Auditoría el Registro de compra de Servicios Ambientales.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" La presente DECLARACION NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 2(dos) años, de acuerdo a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15.

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", La misma no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 193991 (Ciento noventa y tres mil novecientos noventa y uno), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia auténtica de la misma.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido arch.



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

1008473